República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00169-00**
DEMANDANTE: **TATIANA DEL ROSARIO ÁLVAREZ MERCADO Y OTROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO – METRO SABANAS S.A.S.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentada por TATIANA DEL ROSARIO ÁLVAREZ MERCADO, ILLICH FRANCISCO ÁLVAREZ MERCADO y JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ MERCADO, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – METRO SABANAS S.A.S.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos.

1. La parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A, atendiendo que a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado, como lo es en este caso Metro Sabanas S.A.S.

2. La parte accionante deberá aportar copia de la demanda y sus anexos[1] para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. De igual forma debe aportar en medio magnético la demanda, conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A.

[1] Numeral 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Conforme a lo expuesto se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir el error relacionado precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por TATIANA DEL ROSARIO ÁLVAREZ MERCADO, ILLICH FRANCISCO ÁLVAREZ MERCADO y JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ MERCADO contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – METRO SABANAS S.A.S., por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al abogado HECTOR ALEJANDRO CERRA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.825.701 de Barranquilla y tarjeta profesional número 226.742 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, obrante a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.
De hoy, _____, a las 08:00 a.m.

_____
MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria